

(Libro de Acordadas N° 14, Folio N° 225/226 N° 130) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los veintinueve días de agosto de dos mil once, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Sergio Ricardo González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Clara Aurora De Langhe de Falcone y Sergio Marcelo Jeneffes, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en el Expte. N° 2429/10: "Planificación previa a la vigencia del nuevo Código Procesal Penal ( Ley 5623). Medidas a disponer a los fines de su aplicación",

Consideraron:

Que es necesario reglamentar el apartado 2 del artículo 554 del Código Procesal Penal.

Por ello, en virtud de las facultades instituidas por los artículos 167 numeral 6 y 7 de la Constitución de la Provincia; artículo 554 del Código Procesal Penal, y 49 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

1°) **JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE CAUSAS LEY 3.584.**

A los fines de la tramitación de las causas iniciadas con anterioridad a la vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Ley N° 5.623, funcionarán dos Juzgados que se denominarán Juzgados de Instrucción de causas Ley N° 3.584.

2°) **DESIGNACION.**

En la jurisdicción con asiento en San Salvador de Jujuy, désígnese al actual Juzgado de Instrucción N° 2 y al Agente Fiscal N° 2, para llevar adelante la tramitación de las causas establecidas por la Ley N° 3.584 a partir del 1° de

septiembre del corriente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 554 apartado 2. del Código Procesal Penal.

En la jurisdicción con asiento en San Pedro de Jujuy, desígnese al actual Juzgado de Instrucción N° 5 y al Agente Fiscal N° 5, para llevar adelante la tramitación de las causas establecidas por la Ley N° 3.584, a partir de la fecha que se establezca.

3°) **EXPEDIENTES Y DOCUMENTACION.** Los restantes Juzgados de Instrucción, deberán remitir a los Juzgados de Instrucción Causas Ley N° 3.584 la totalidad de los expedientes, con excepción de aquellos cuyo archivo hubiere sido dispuesto aunque no efectivizado. A ese fin deberá confeccionarse listado similar al utilizado para la remisión al archivo. Asimismo enviarán todos los libros de entradas y salidas; libros de protocolos, resoluciones, oficios, exhortos; y la totalidad de la documentación que posean reservada.

4°) **REGISTRO DE EXPEDIENTES.** Los Juzgados de Instrucción de Causas Ley N° 3.584, procederán a la recaratulación mediante sellado; asignación de nuevo número e ingreso de la totalidad de los expedientes que reciban, asentándose tal circunstancia en los libros originales de entradas y salidas, en la columna de observaciones (N° original y N° asignado). Asimismo se registrará en el sistema informático actual.

5°) **REEMPLAZO O SUPLENCIA.** Al Juez de Instrucción de Causas Ley 3.584 lo reemplaza el Juez de Control de Turno; y al Agente Fiscal, la Fiscalía de Investigación de Turno.

6°) **PLAZO DE TRAMITACION. CONVERSION.** los Juzgados de Instrucción causas Ley N° 3.584 de las//

Cde. Acordada N° 130/11.

jurisdicciones con asiento en San Salvador de Jujuy y en San Pedro de Jujuy, finalizarán el trámite de las causas a su cargo en el plazo de dos (2) años contados a partir de su habilitación. Cumplido el plazo se transformarán en Juzgados de Control y Fiscalías de Investigación Penal.

7°) Registrar, dejar copia en autos, notificar y publicar por un día en el Boletín Oficial.